

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

[Art. 20.4. o), LHL]

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1998 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible en la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria

IV.- EXENCIONES

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades

VI.- TARIFAS

Artículo 6º Cuota tributaria

Por la entrada a las piscinas:

- Niños menos de 3 años gratis
- Niños de 4 a 12 años y jubilados, 1.50 euros/día, incluidos festivos

Abonos mensuales y por temporada

Los Abonos de 30 BAÑOS y de TEMPORADA son nominales e intransferibles.

Los precios para estos abonos en jubilados y minusválidos se reducirán un 20%

	ABONOS 30 BAÑOS	ABONOS TEMPORADA
	PRECIO	PRECIO
INDIVIDUAL	24.00€	35.00€
FAMILIAR SIN HIJOS	40.00€	55.00€
FAMILIAR CON 1 HIJO	50.00€	70.00€
FAMILIAR CON 2 HIJOS	55.00€	80.00€
FAMILIAR CON 3 HIJOS Ó MÁS	65.00€	87.00€

Abonos por entradas

Los abonos por ENTRADAS los puede consumir cualquiera, entre familiares ó amigos

No se diferencia el tipo de entrada ni por niño, jubilado ó adulto

25 entradas	35.00€
50 entradas	60.00€

VII.- DEVENGO

Artículo 7º

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquier de los servicios o actividades específicas en el apartado I del artículo anterior
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler los objetos a que se refiere el apartado 2 del epígrafe 2º de la tarifa contenida en el apartado I del artículo anterior

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

IX.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el <Boletín Oficial> de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.